



Acuerdo No. CG/028/09.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA TEMPORALMENTE A LAS CC. KARLA BEATRIZ CHUC ESTRELLA Y MÓNICA ESPINOSA SÁNCHEZ COMO CONSEJERAS ELECTORALES PROPIETARIAS DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL VII.

ANTECEDENTES:

- I.** El día 9 de septiembre del año 2008 la LIX Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche aprobó el Decreto No. 177, mediante el que se modificó el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el día viernes 12 de ese mismo mes y año. Asimismo con fecha 19 de febrero de 2009 fue publicado en el citado Periódico Oficial del Estado la Fe de Erratas al Código en comento.
- II.** En Sesión Extraordinaria celebrada el día 15 de octubre de 2008, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche emitió el Acuerdo No. CG/15/08, por el que se aprobó el procedimiento que sirvió de base para designar a los Consejeros Electorales que conformarán los Consejos Distritales y Municipales durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 29 de octubre de 2008.
- III.** En la 1ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche celebrada el día 9 de enero de 2009, la Presidenta del Consejo General emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009 y dio a conocer la Convocatoria a Elecciones 2009.
- IV.** En la 3ª Sesión Extraordinaria celebrada el día 24 de enero de 2009, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche emitió el Acuerdo No. CG/004/09, por el que se aprobó la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales que fungirán durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 6 de febrero de 2009, y en su punto Primero de Acuerdo se aprobó designar como Consejeros Electorales Distritales y Municipales para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009 de acuerdo a una relación de ciudadanos, de entre los cuales se encuentran los que integran el Consejo Electoral Distrital VII con cabecera distrital en Lerma, Cam., ciudadanos que se detallan en la siguiente tabla:

CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL No. VII	
CONSEJEROS ELECTORALES PROPIETARIOS	CONSEJEROS ELECTORALES SUPLENTE
VETZAIDA JACQUELINE SÁNCHEZ PADILLA	KARLA BEATRIZ CHUC ESTRELLA
JUAN CARLOS SEQUEDA CANUL	MÓNICA ESPINOSA SÁNCHEZ
ROSA ESTHER SIERRA PÉREZ	JUAN ALEJANDRO VERA DZIB
JAQUELINE DEL CARMEN NOVELO HERRERA	DIANA GABRIELA MENA LEZAMA
LILIA CORTÉS RUEDA	MIGUEL ÁNGEL CULEBRO INURRETA



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL



- V. Con fecha 31 de enero del presente año, el Consejo Electoral Distrital No. VII dependiente del Instituto Electoral del Estado de Campeche, quedó debidamente integrado e instalado, mediante la celebración de su primera sesión, mismo que dentro del ámbito de su competencia estará a cargo de la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009, designándose en esta sesión a la C. Vetzaida Jacqueline Sánchez Padilla como Consejera Presidenta del Consejo Electoral Distrital No. VII.
- VI. La Contraloría Interna del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio No. CI/072/2009 de fecha 15 de mayo de 2009, informó a la Presidencia del Consejo General la emisión del Acuerdo CI/002/09 con motivo de la Queja o Denuncia interpuesta por los CC. Consejeros Electorales del Instituto en contra de los CC. Vetzaida Jacqueline Sánchez Padilla y Juan Carlos Sequeda Canul.

MARCO LEGAL:

- I. **Artículo 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente**, que se tiene aquí por reproducido en las partes conducentes ya indicadas como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículo 24 base V, de la Constitución Política del Estado de Campeche vigente**, que se tiene aquí por reproducido en la parte conducente ya indicada como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículos 1 fracciones I, III y IV, 3, 145, 146, 147, 149, 152, 153 fracciones I y III, 154 fracciones I, II y III, 155, 156, 159 fracción I, 168, 177, 178 fracciones II, VI, XXVI y XXIX, 180 fracciones I, IV, XVI y XVII, 181 fracciones I, II, XX y XXV, 188, 189, 194, 195, 196, 200 fracción I, 230, 241, 242 fracciones I y II, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche vigente**, que se tienen aquí por reproducidos en las partes conducentes ya indicadas como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículos 1 fracción I, 2, 4 fracciones I incisos a), b) y d) y II inciso a), 5 fracciones II y V, 9, 17, 18 fracciones VI y XII, 21, 22, 28, 29 fracciones I y X, 47 fracciones XIII y XVIII, 88 y 89 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos en las partes conducentes ya indicadas como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

- I. El Instituto Electoral del Estado de Campeche es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar a las autoridades del Poder Legislativo y Ejecutivo del Estado, de los Ayuntamientos y Juntas Municipales; es independiente en sus decisiones y funcionamiento, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fin contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL



derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática; está dirigido por el Consejo General, órgano máximo que vela porque todas sus actividades se guíen por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad; le corresponde, entre otros, la aplicación del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de la observancia general en el Estado de Campeche y su interpretación es conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; durante los procesos electorales ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, además del citado Consejo General, dentro de su estructura se encuentran los Consejos Municipales, 21 Consejos Distritales, uno en cada una de las poblaciones cabeceras de los Distritos Electorales uninominales en que se divide el territorio del Estado y las Mesas Directivas de Casilla, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 24 Base V de la Constitución Política del Estado de Campeche, y 1, 3, 145, 146, 147, 149, 152, 153, 154 fracción I y 155 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.

- II.** Como se desprende del punto III del Apartado de Antecedentes del presente documento, con la finalidad de dar cumplimiento a la obligación a cargo del Instituto Electoral del Estado de Campeche derivada de un mandato constitucional, consistente en llevar a cabo la organización de las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados locales, integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales, con fecha 9 de enero de 2009, se dio inicio de manera formal al Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009, encontrándose actualmente en la etapa denominada “Preparación de la Elección”, de conformidad con lo establecido en la Base V del artículo 24 de la Constitución Política del Estado, así como en los numerales 145, 146, 168, 241 y 242 fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.
- III.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 153 fracción III, 188, 189 y 200 fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche en vigor, en relación con los numerales 4 fracción I inciso d), 21 y 22 fracción I del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, los Consejos Electorales Distritales como órganos dependientes del Instituto Electoral del Estado de Campeche, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, teniendo como sede la población cabecera de cada Distrito, se integran entre otros por cinco Consejeros Electorales un Secretario, entre sus atribuciones se encuentran la de vigilar el cumplimiento de las disposiciones del Código y de los Acuerdos y resoluciones
- IV.** Como se desprende de los puntos II, IV y V del Apartado de Antecedentes del presente documento, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en Sesión Extraordinaria celebrada el día 15 de octubre de 2008, emitió el Acuerdo No. CG/15/08, por el que se aprobó el procedimiento que sirvió de base para designar a los Consejeros Electorales que conforman los Consejos Distritales y Municipales durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009. Así como también en su 3ª Sesión Extraordinaria de fecha 24 de enero de 2009, emitió el Acuerdo No. CG/004/09, por el que se aprobó la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales que fungirán durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009, del cual que se desprende que en la parte conducente del punto Primero de Acuerdo resultaron designados como Consejeros Electorales del Consejo Electoral Distrital VII con cabecera distrital en Lerma, Cam., los CC. Vetzaida Jacqueline Sánchez Padilla como Consejera Electoral Propietaria y a Karla Beatriz Chuc Estrella como su suplente, así como a Juan Carlos Sequeda Canul como Consejero Electoral Propietario y a Mónica Espinoza Sánchez como su suplente, lo anterior en cumplimiento al artículo 178 fracción VI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche en vigor. Siendo que con fecha 31 de enero del presente año, el Consejo Electoral Distrital VII, celebró su sesión de instalación, en la que se designó a la C. Vetzaida Jacqueline Sánchez Padilla como Presidenta del mismo Consejo.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL



- V. El artículo 178 fracciones II y XXIX del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en relación con el numeral 5 fracciones II y V del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, disponen que el Consejo General tiene como atribuciones las de vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en el Código de la materia y otras disposiciones aplicables.
- VI. El artículo 230 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, establece en sus partes conducentes que los integrantes de los Consejos Electorales Distritales, antes de proceder a ejercer su encargo, deberán rendir, ante quienes los nombren, la protesta de guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes que de ambas emanen, cumplir con las normas contenidas en el Código, y desempeñar leal y patrióticamente la función que se les ha encomendado.
- VII. Los artículos 159 fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, 4 fracción III Inciso d), 47 fracciones XIII y XVIII, 88 y 89 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche establece que la Contraloría Interna es un órgano técnico del Instituto Electoral del Estado de Campeche que realiza sus funciones y tiene las atribuciones que le señala la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, las cuales ejerce de manera autónoma; así como, también se encarga de recibir, investigar, resolver las quejas y denuncias que se presenten en contra de los servidores públicos del Instituto determinando las responsabilidades derivadas del incumplimiento de sus obligaciones establecidas en la citada Ley Reglamentaria, en el Código de la materia y demás normatividad legal y reglamentaria aplicable.
- VIII. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 1 y 2 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, se considera como servidores públicos a los miembros de los órganos autónomos estatales y en general a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión remunerados de cualquiera naturaleza, bien sea de elección o de nombramiento, en los gobiernos estatal y municipales, o en entidades paraestatales o paramunicipales. Los servidores públicos serán responsables de los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones. Siendo entonces que los Consejeros Electorales Distritales al haber sido designados por el Consejo General en su 3ª Sesión Extraordinaria de fecha 24 de enero de 2009, mediante Acuerdo No. CG/004/09 y de acuerdo a las funciones que se le tiene encomendadas, es por lo que con fundamento en el numeral 195 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, están sujetos a las disposiciones de la citada Ley Reglamentaria, respecto de las circunstancias que ameriten una responsabilidad administrativa en el incumplimiento de las mismas.
- IX. Tal y como se mencionó en el punto VI del Apartado de Antecedentes del presente documento, la Contraloría Interna del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Contraloría Interna del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio No. CI/072/2009 de fecha 15 de mayo de 2009, informó a la Presidencia del Consejo General que emitió el Acuerdo CI/002/09 con motivo de la Queja interpuesta por los CC. Consejeros Electorales del Instituto en contra de los CC. Vetzaida Jacqueline Sánchez Padilla y Juan Carlos Sequeda Canul, y en sus Puntos Resolutivos Primero y Segundo, respectivamente, resuelven: se ordena abrir la instrucción, formar el expediente No. CI/DISTRITO VII/01/09 e iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario correspondiente; se determina la **SUSPENSIÓN INMEDIATA EN SUS FUNCIONES POR TIEMPO INDETERMINADO Y SIN GOCE DE SUELDO DE LOS CC. VETZAIDA JACQUELINE SÁNCHEZ PADILLA Y JUAN CARLOS SEQUEDA CANUL**, a efecto de poder llevar a cabo todas las investigaciones que se consideren necesarias y determinar así lo procedente; y en el punto Tercero se ordena notificar dicho Acuerdo a los CC. Vetzaida Jacqueline Sánchez Padilla y



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL



Juan Carlos Sequeda Canul, así como al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche. Lo anterior fue determinado por la Contraloría Interna con base en el análisis y estudio previo que realizó al escrito de queja del cual se encontraron elementos de suficientes para entrar a la investigación de dicha Queja.

- X. En virtud de lo manifestado en las Consideraciones anteriores y con fundamento en los Artículos 144 fracción I, 155 fracción I, 178 fracciones II y XXIX, 188, 189, 194 y 230 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, 4 fracciones I Inciso a) y III Inciso d) del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y siendo que el Consejo General es el órgano máximo de dirección del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que tiene dentro de sus atribuciones la de dictar los acuerdos necesarios para el efectivo cumplimiento de sus funciones, así como el de vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de sus órganos como lo son los Consejos Electorales Distritales y/o Municipales que son los encargados de la preparación desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos ámbitos de competencias y en virtud de que los CC. Vetzaida Jacqueline Sánchez Padilla y Juan Carlos Sequeda Canul, Consejera Presidenta y Consejero Electoral del Consejo Electoral Distrital No. VII, respectivamente, fueron suspendidos por tiempo indeterminado de sus cargos, por la Contraloría Interna del Instituto por Acuerdo emitido en el expediente No. CI/DISTRITO VII/01/09, instaurado en el Procedimiento Administrativo Disciplinario con motivo de la queja o denuncia presentada por los Consejeros Electorales del Consejo General de este Instituto, es por lo que se considera que, en virtud de que el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009 se encuentra actualmente en la fase final de su primera etapa denominada “Preparación de la Elección” y de la importancia de las funciones que estos Consejos desempeñan, así como de que éstos se encuentren debidamente conformados con el número de Consejeros que exige el Código de la materia para que sesionen válidamente y para la realización de las demás atribuciones legales conferidas, es por lo que se propone se designe temporalmente, como Consejeras Electorales propietarios, a las Consejeras Electorales Suplentes del Consejo Electoral Distrital No. VII, las CC. Karla Beatriz Chuc Estrella y Mónica Espinosa Sánchez, hasta en tanto se realicen los trámites legales y administrativos y se emita la resolución definitiva en el procedimiento antes citado por parte de la Contraloría Interna del Instituto Electoral del Estado de Campeche; asimismo se propone tomarles la protesta de ley correspondiente; e instruir al Secretario Ejecutivo del Consejo General para que proceda remitir copia certificada del presente Acuerdo a la Contraloría Interna del Consejo General, a las Direcciones Ejecutivas del Instituto, y al Consejo Electoral Distrital VII.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

A C U E R D O:

PRIMERO.- Se aprueba la designación temporal como Consejeros Electorales Propietarios a las CC. Karla Beatriz Chuc Estrella y Mónica Espinosa Sánchez, del Consejo Electoral Distrital No. VII, con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones de la I a la X del presente documento.

SEGUNDO.- Tómese públicamente la protesta a las CC. Karla Beatriz Chuc Estrella y Mónica Espinosa Sánchez, a que se contrae el artículo 230 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche vigente, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la IX a la X del presente documento.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL



TERCERO.- Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que remita mediante atento oficio, copia certificada del presente Acuerdo a la Contraloría Interna y a las Direcciones Ejecutivas de este Instituto, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones IX y X del presente documento.

CUARTO.- Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que remita mediante atento oficio, copia certificada del presente Acuerdo al Consejo Electoral Distrital No. VII, para los efectos legales a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones IX y X del presente Acuerdo.

QUINTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA 12ª SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA QUINCE DE MAYO DE 2009.